

CUADRO No. 1*
FRANJA DE SOYA
PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN REGIMEN DE PREVIA QUE PASAN A LIBRE
SOYA, SUSTITUTOS Y SUBPRODUCTOS

Nabandina	DESCRIPCION	Arancel Vigente Dec.3095	Sobre- tasa Vi- gente	Arancel Arancel más So- Sobreta- to	Arancel Arancel Propues- Franja	Observación
12018904	SEMILLAS Y FRUTOS DE SOYA PARA OTROS USOS	15.00	13	28	30.00	SOYA
12018903	NUECES Y ALMENDRAS DE PALMA PARA OTROS USOS	15.00	13	28	30.00	sust. de soya
12018906	SEMILLAS Y FRUTOS DE ALGODON PARA OTROS USOS	15.00	13	28	30.00	sust. de soya
12018908	SEMILLAS Y FRUTOS DE GIRASOL PARA OTROS USOS	15.00	13	28	30.00	sust. de soya
12018909	SEMILLAS Y FRUTOS DE NAVO PARA OTROS USOS	15.00	13	28	30.00	sust. de soya
12018910	SEMILLAS Y FRUTOS DE AJONJOLI PARA OTROS USOS	15.00	13	28	30.00	sust. de soya
12018999	DEMS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS P. OTROS USOS	15.00	13	28	30.00	sust. de soya
1202000	HARINAS DE OLEAGINOSOS EXC. DE MOSTAZA	30.00	13	43	30.00	sust. de soya
1210001	ALFALFA	30.00	13	43	30.00	sust. de soya
15070102	ACEITE DE SOJA (SOYA) PURIFICADO O REFINADO	50.00	13	63	50.00	sust. de soya
15070201	ACEITE DE SEMILLAS DE ALGODON EN BRUTO	30.00	13	43	50.00	sust. de soya
1507202	ACEITE DE SEMILLAS DE ALGODON PURIFIC. O REFIN.	50.00	13	63	50.00	sust. de soya
15070301	ACEITE DE CACAHUETE O MANI EN BRUTO	30.000	13	43	50.00	sust. de soya
15070302	ACEITE DE CACAHUETE O MANI PURIFICADO O REFINA.	50.00	13	63	50.00	sust. de soya
15070501	ACEITE DE GIRASOL (MARISOL MARAVILLA) EN BRUTO	30.00	13	43	50.00	sust. de soya
15070502	ACEITE DE GIRASOL PURIFICADO O REFINADO	50.00	13	63	50.00	sust. de soya
15070601	ACEITE DE MAIZ EN BRUTO	30.00	13	43	50.00	sust. de soya
15070602	ACEITE DE MAIZ PURIFICADO O REFINADO	50.00	13	63	50.00	sust. de soya
15070701	ACEITE DE SESAMO O AJONJOLI EN BRUTO	30.00	13	43	50.00	sust. de soya
15070702	ACEITE DE SESAMO O AJONJOLI PURIFICADO O REFIN.	50.00	13	63	50.00	sust. de soya
15070801	ACEITE DE COCO (COPRA) EN BRUTO	20.00	13	33	50.00	sust. de soya
15070802	ACEITE DE COCO (COPRA) REFINADO O PURIFICADO	50.00	13	63	50.00	sust. de soya
15070901	ACEITE DE PALMA EN BRUTO	30.00	13	43	50.00	sust. de soya
15070902	ACEITE DE PALMA PURIFICADO O REFINADO	50.00	13	63	50.00	sust. de soya
15071001	ACEITE DE ALMENDRAS DE PALMA EN BRUTO	30.00	13	43	50.00	sust. de soya
15071002	ACEITE DE ALMENDRAS DE PALMA REFINADO O PURIF.	50.00	13	63	50.00	sust. de soya
15071101	ACEITE DE NABO (HARINA) Y DE COLZA EN BRUTO	30.00	13	43	50.00	sust. de soya
15071102	ACEITE DE NABO (HARINA) DE COLZA PURIF. Y REFINA.	50.00	13	63	50.00	sust. de soya
15071201	ACEITE DE SEMILLAS DE MOSTAZA EN BRUTO	30.00	13	43	50.00	sust. de soya
15071501	ACEITE DE OITICICA EN BRUTO	30.00	13	43	50.00	sust. de soya
15071502	ACEITE DE OITICICA REFINADO O PURIFICADO	30.00	13	43	50.00	sust. de soya
15073901	OTROS ACEITES VEG. FIJOS FLUIDOS ETC. EN BRUTO	30.00	13	43	50.00	sust. de soya
15073902	OTROS ACEITES VEG. FIJOS FLUIDOS PURIFIC. O REFINAD.	50.00	13	63	50.00	sust. de soya
15120100	ACEITES Y GRAS. D. PESC. O HARINAS HIDROGENAD. ETC.	30.00	13	43	50.00	sust. de soya
15128900	OTROS ACEITES Y GRASAS ANIM. O VEGETAL. SOLIDIFIC.	30.00	13	43	50.00	sust. de soya
15130001	MARGARINA	50.00	13	63	50.00	sust. de soya
23010101	HARINAS Y POLVOS DE PESCADO IMPROPIO P. ALIM. HUMA.	15.00	13	28	30.00	sust. de soya
23040001	TORTAS Y RESIDUOS DE ALGODON	20.00	13	33	50.00	sust. de soya
23040002	TORTAS Y RESIDUOS DE SESAMO (AJONJOLI)	20.00	13	33	50.00	sust. de soya
23040003	TORTAS Y RESIDUOS DE GIRASOL	20.00	13	33	50.00	sust. de soya
23040004	TORTAS Y RESIDUOS DE SOJA (SOYA)	20.00	13	33	50.00	sust. de soya
23040005	TORTAS Y RESIDUOS DE CACAHUETE O MANI	20.00	13	33	50.00	sust. de soya
23040006	TORTAS Y RESIDUOS DE LINO	20.00	13	33	50.00	sust. de soya
23040007	TORTAS Y RESIDUOS DE NUECES Y ALMENDRAS DE PALMA	20.00	13	33	50.00	sust. de soya
23040008	TORTAS Y RESIDUOS DE COCO (COPRA)	20.00	13	33	50.00	sust. de soya
23040009	TORTAS Y RESIDUOS DE NABO (HARINA) T DE COLZA	20.00	13	33	50.00	sust. de soya
23040999	DEMAS TORTAS Y RESIDUOS DE LA ENTR. D. ACEIT. VEG.	20.00	13	33	50.00	sust. de soya
15070101	ACEITE DE SOJA (SOYA) EN BRUTO	30.00	13	43	50.00	sust. de soya

* Se relacionan únicamente los productos de franja de soya.

políticas del IDEMA han generado distorsiones, tanto en la oferta como en la demanda, sin que se hayan percibido mayores beneficios para el sector agropecuario como un todo y para el consumidor. Por esta razón, también dentro del contexto de la Ley Marco de Comercio Exterior, el actual gobierno desmontará el monopolio del IDEMA en las importaciones, orientará al Instituto para que intervenga en la comercialización de los productos agropecuarios provenientes de zonas marginadas y sólo actuará como comprador de última instancia. Esto último, únicamente con el fin de mejorar las condiciones de negociación de los productores, y mantener existencias reguladoras, cuando sea necesario.

II. IMPACTO DEL MECANISMO DE FRANJAS DE PRECIOS SOBRE LA EFICIENCIA DEL SECTOR

El cambio de un mecanismo de restricción cuantitativa de las importaciones por uno de libertad, está orientado a producir señales más transparentes en los mercados, de forma tal que le permitan al productor y a los importadores tomar mejores decisiones en cuanto a la asignación de sus recursos. En el agregado, este cambio conducirá a una mejora en la eficiencia, con importantes beneficios para la economía del país.

La experiencia internacional ha demostrado que la utilización de aranceles fijos sobre productos con gran variabilidad de precios internacionales, ocasionados frecuentemente por la acción de subsidios coyunturales o por cambios no esperados en la oferta o en la demanda, tiene severas limitaciones. En particular, los precios agrícolas han mostrado un grado de variabilidad mucho

más alto que el de los productos manufacturados. Ello amerita un instrumento de estabilización que tenga en cuenta la evolución de los precios internacionales. El diseño y mecanismo de franja de precios cumple con este propósito.

Es bien conocido que las variaciones puntuales y administrativas de los precios internos solo conducen a crear un ambiente de incertidumbre en la toma de decisiones de los agentes económicos, así como a inducir un sinnúmero de presiones sobre las autoridades. Las franjas de precios, como mecanismo ágil de estabilización, evitará la transmisión de las acentuadas variaciones más extremas de los precios internacionales al mercado interno y por su automaticidad estará lejos de los asuntos burocráticos. Esto propiciará, a su vez, la toma de decisiones de inversión de largo plazo que redunden en un aumento de la productividad y la eficiencia y en un mayor crecimiento del sector.

A mediano plazo, el equilibrio entre los precios domésticos y los internacionales llevará a un estado en que la producción sea competitiva en el mercado exterior y por lo tanto, se crearán condiciones para promover las exportaciones o para abastecer el mercado doméstico a precios favorables para el consumidor.

Sin embargo, un aspecto fundamental que debe ser considerado simultáneamente con la puesta en marcha de este instrumento, es el avance de los procesos de integración económica en que se encuentra el país. Particularmente con el Grupo Andino, Colombia tiene en desgravación automática la mayoría de los productos agrícolas. Esta situación presenta problemas con la política de apertura gradual planteada

por este gobierno, en especial en el mecanismo de franjas donde el gravamen necesario para acercar el precio de importación al piso de la franja se debe aplicar para todos los países, y en el caso de los aranceles flexibles donde los aranceles con terceros países deben ser iguales para todos los socios del Pacto Andino.

De allí surge el imperativo de avanzar rápidamente en la armonización de las políticas agropecuarias de los países del Grupo Andino. Simultáneamente, se debe reglamentar el uso de los instrumentos de carácter transitorio, creados para corregir los flujos comerciales "artificiales", que se generan más por la falta de armonización en las políticas que por ventajas comparativas de los países andinos.

III. DETERMINACION DE LAS FRANJAS DE PRECIOS

La aplicación de las franjas se hará sobre los siguientes productos: Trigo, Cebada, Maíz, Arroz, Sorgo, y Fríjol Soya. Estos productos se escogieron por su variabilidad en los precios, su impacto económico, y su condición de productos básicos.

Para su diseño se estiman valores máximos (techos) y mínimos (piso) de precios de importación, estableciéndose un rango permisible de variación de los precios internacionales. El objetivo de esta estructura es captar las tendencias de mediano plazo de los precios internacionales, eliminando las fluctuaciones extremas, puramente temporales, de los mercados internacionales. En su operación se establece un sobrearancel para el caso en que la cotización internacional sea menor al "piso" estimado en la franja y una reducción arancelaria en el caso contrario.

Para estimar la amplitud de la franja entre el piso y el techo, se construye una serie histórica de los precios FOB promedios mensuales de los últimos 5 años, medidos por el principal mercado de referencia para la importación de cada producto. Esta serie es deflactada por el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos. Posteriormente, de los datos mensuales de la serie se descuenta el 25% de las observaciones superiores y el 25% de las inferiores, con el fin de eliminar precios extremos; los límites de

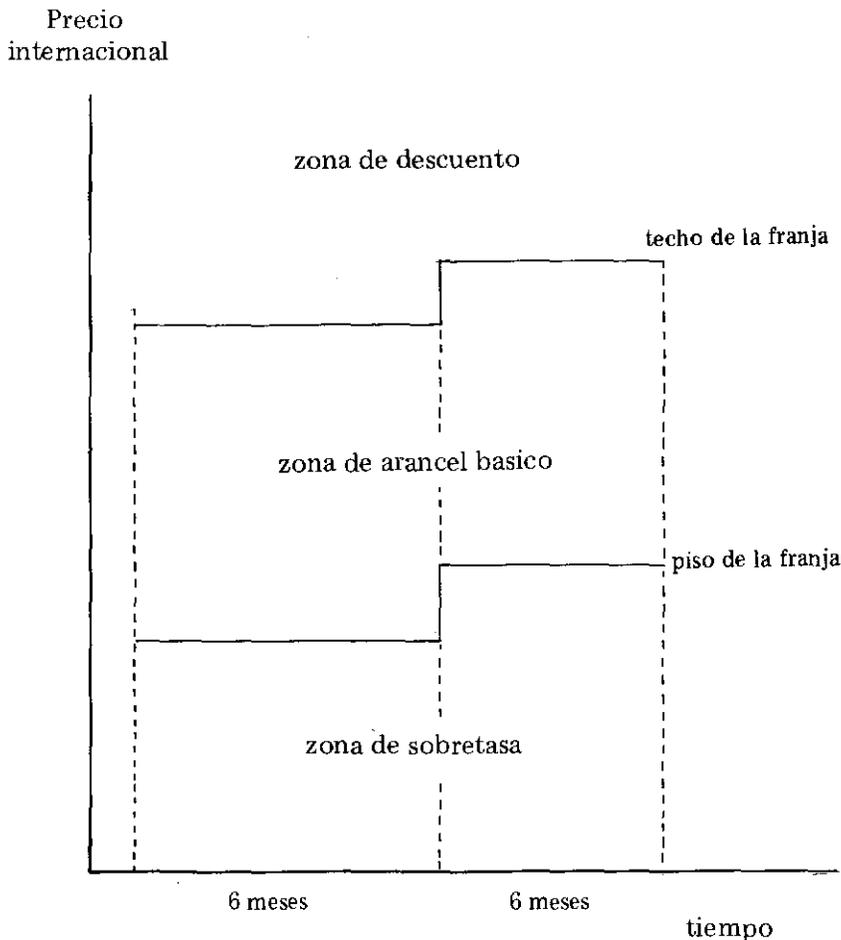
este rango (es decir, las observaciones en los percentiles 75 y 25, respectivamente) establecen los valores techo y piso.

La estabilización se realiza con el uso de la franja y la aplicación de adiciones y reducciones a la importación del bien, dependiendo de si el precio CIF¹ vigente está por debajo del piso o por encima del techo, como se ilustra en el gráfico adjunto:

¹ En principio, sujeto a confirmación en el proceso de elaboración de los decretos correspondientes.

GRAFICA 1

FRANJA DE PRECIOS



- a. Si el precio CIF de importación es inferior (período de precios internacionales bajos) al piso de la franja, se aplica una adición sobre este precio para elevarlo al piso. Dicha adición se traducirá en puntos porcentuales ad-valorem sobre el precio CIF y se adicionará el arancel ad-valorem del producto.
- b. Si el precio CIF se encuentra dentro de la franja, el importador sólo pagará el arancel ad-valorem que hace parte de los costos de nacionalizar el producto.
- c. Si el precio CIF es superior al techo de la franja (en una coyuntura de precios internacionales altos), se concede una reducción arancelaria no superior al arancel ad-valorem. Este monto se traducirá en puntos porcentuales ad-valorem, que serán deducidos del arancel del producto.

El período de vigencia de la franja de precios está relacionado con el ciclo de producción que presentan los productos sujetos a este mecanismo. En el caso de Colombia corresponden a cultivos transitorios de ciclo semestral y, por ende, las franjas serán revisadas cada 6 meses.

IV. RESULTADOS

Los rangos de las franjas que regirán a partir del 1 de Junio de 1991 se presentan en el Cuadro 2. El piso de las diferentes franjas se ubica por encima de los precios internos actuales, lo cual permite un nivel de protección similar a la situación actual de estos productos.

Las materias primas básicas, como el trigo, el maíz, la cebada, el sorgo y el frijól de soya tendrán un arancel ad-valorem del 30%.

Los productos con un grado de procesamiento tendrán un arancel de partida del 50%. Entre ellos se encuentran el arroz y los aceites en bruto. Estos niveles de arancel propuestos son similares a los existentes actualmente.

Estos niveles de protección arancelaria son consistentes con el tratamiento dado para productos similares del resto del universo arancelario. Es necesario recordar que los productos que estén sometidos al mecanismo de aranceles variables están exentos del pago del impuesto CIF a las importaciones, lo que implica que los niveles propuestos son comparables a productos no agrícolas que pagan y que tienen un arancel entre el 15% y el 35%.

Con esta propuesta de aranceles iniciales, además de garantizar un nivel de protección equivalente al actual para los bienes en cuestión, se otorga una protección homogénea para productos de características similares, subproductos y sustitutos cercanos, logrando que la política arancelaria sea neutral entre ellos.

V. ESTRATEGIA PARA SU OPERACION

Los precios internacionales de referencia se escogieron teniendo como criterio el país de origen, la confiabilidad y el acceso a la información y la calidad del producto. La fuente de estos precios de referencia se presentan en el Anexo.

La franja de cada producto se calculará de manera automática en cada semestre y se anunciará con la debida anticipación a la toma de decisión de siembra por parte de los productores. Así, en febrero-marzo se deben anunciar las franjas que operarán durante

el período de la cosecha del segundo semestre; es decir entrarán en vigencia a partir del primero de Junio; y en septiembre-octubre, la correspondiente al primer semestre del año siguiente, la cual regirá a partir del primero de Diciembre.

Las adiciones o reducciones ad-valorem correspondientes a los distintos niveles de la cotización relevante, calculados en términos CIF, serán anunciados semestralmente. Cuando el valor CIF de importación se ubique dentro de la franja, se aplicará únicamente el gravamen arancelario ad-valorem.

El Consejo Superior de Comercio Exterior, oídos los criterios objetivos del Ministerio de Agricultura, le suministrará a la Aduana Nacional las distintas cotizaciones posibles para cada producto y su correspondiente arancel. Adicionalmente, le suministrará semanalmente las cotizaciones internacionales vigentes con el fin de que la entidad recaudadora aplique, independientemente del valor facturado por el importador en el manifiesto, las adiciones o reducciones, en función a dichas cotizaciones semanales y tomando como fecha la del embarque del producto.

Los porcentajes de adición o reducción calculados en cada franja de precios de los productos mencionados anteriormente, se aplicarán a los correspondientes subproductos y sustitutos que se presentan en el Cuadro 1 con su correspondiente arancel.

VI. RECOMENDACIONES

El Departamento Nacional de Planeación recomienda el CONPES:

1. Solicitar al Gobierno Nacional que en desarrollo de la Ley Marco de Comercio Exterior, expida un decreto que establezca el sistema de franjas de precios discutido en este documento.
2. Solicitar al Consejo Superior de Comercio Exterior el movimiento a libre de las 22 posiciones de bienes agrícolas que no están sujetas a aranceles variables. Asimismo, trasladar a libre importación, a partir del primero de junio, las 75 posiciones sujetas a franja y las 8 de arancel variable.
3. Solicitar al Ministerio de Agricultura la presentación al Consejo Nacional de Política Aduanera del Programa de desgravación de los productos agrícolas discutidos en este documento, de acuerdo con la política general del gobierno.
4. Solicitar al Consejo Nacional de Política Aduanera la reglamentación del mecanismo de franjas y arancel variable aquí expuesto, con las consideraciones que sean del caso para su implementación.
5. Recomendar al INCOMEX y al Ministerio de Agricultura adelantar las negociaciones necesarias de armonización de políticas de comercio internacional con la Junta del Acuerdo de Cartagena. Para este efecto, se debe aprovechar la reunión de ministros a realizarse en Cali en marzo.